

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006

Medidas de Salvaguardia Agrícola

Notas Generales

1. Para cada mercancía enumerada en el Lista de la Parte de este Anexo, en el que el nivel de activación de protección agraria esté representado como un porcentaje de la contingente arancelario aplicable, el nivel de activación en cualquier año deberá ser determinado multiplicando la volumen de la cuota para dicha mercancía y dicho año determinado, como está estipulado en el Apéndice I de la Lista de la Parte en el Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria), por el porcentaje aplicable.
2. Para el propósito de éste Anexo, carne de **bovino tipo prime y choice** se entenderá como grados de tipo prime y choice para carne de bovino tal como se define en la Norma para Grados de Carcasas de Carne de Bovino de los Estados Unidos, promulgada de conformidad con el *Ley de Comercio Agrícola de 1946* (7 U.S.C §§ 1621-1627).

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006

Lista de Perú

Bienes y nivel de activación

1. Para el propósito de los párrafos 1 y 2 del Artículo 2.18 de las Medidas de Salvaguardia Agrícola, los productos de Estados Unidos de Norteamérica que pueden estar sujetos a medidas de salvaguardia agrícola y al nivel de activación están listados a continuación:

Bienes	Calificación de Tarifa	Nivel de activación
Carne de res de calidad estándar	02013000B, 02022000B, 02023000B	150% de TRQ
Cuarto de trasero de pollo	02071300A, 02071400A, 16023200A	130% de TRQ
Arroz	10061090, 10062000, 10063000, 10064000	130% de TRQ
Leche en Polvo	04021010, 04021090, 04022111, 04022119, 04022191, 04022199, 04022911, 04022919, 04022991, 04022999, 04029110, 04029190, 04029910, 04029990	130% de TRQ
Mantequilla y productos lácteos para untar	04051000, 04052000, 04059020, 04059090	130% de TRQ
Queso	04061000, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069020, 04069030, 04069090	130% de TRQ

Obligaciones adicionales a la importación

2. Para el propósito del párrafo 3 del Artículo 2.18 de las Medidas de Salvaguardia Agrícola, las obligaciones adicionales a las importaciones serán:
 - a) Para carne de bovino excluyendo la de calidad prime y choice (“calidad de carne de bovino estándar”), como se enumera en este cronograma:
 - i de los años uno al cuatro, menos o igual al 100 por ciento de la diferencia entre el límite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria); y
 - ii de los años cinco al once, menos o igual al 50 por ciento de la diferencia entre el límite provisto 2.18.1 1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria)

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006

- b) Para los cuartos traseros de pollo como se enumera en este cronograma:
 - i de los años uno al diez, menos o igual al 100 por ciento de la diferencia entre el limite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria); y
 - ii En los años once y 16, menos o igual al 50 por ciento de la diferencia entre el limite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria).

- c) Para arroz como se enumera en este cronograma:
 - i de los años uno al seis, menos o igual al 100 por ciento de la diferencia entre el limite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria); y
 - ii de los años siete al 16, igual o menos del 50 por ciento de la diferencia entre el limite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria)

- d) Para leche en polvo y queso como se enumera en este cronograma:
 - i de los años uno al 12, igual o menos del 100 por ciento de la diferencia entre el limite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria); y
 - ii de los años 13 al 16, igual o menos del 50 por ciento de la diferencia entre el limite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria)

- e) Para mantequilla y productos lácteos para untar como enumera en este cronograma:
 - i de los años uno al tres, igual o menos del 100 por ciento de la diferencia entre el limite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006

de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria); y

- ii de los años cuatro al 14, igual o menos del 50 por ciento de la diferencia entre el límite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria)

Lista de los Estados Unidos de Norteamérica

Bienes y niveles de activación

1. Para el propósito del párrafo 1 y 2 del Artículo 2.18 de las Medidas de Salvaguardia Agrícola, las mercancías del Perú sujetas a una Medidas de Salvaguardia Agrícola y el nivel de activación para cada una de estas mercancías están indicados a continuación:

Bienes	Clasificación de tarifas	Nivel de activación
Leche Condensada y Leche Evaporada	04029170, 04029190, 04029945, 04029955	130% de TRQ
Quesos	04061008, 04061018, 04061028, 04061038, 04061048, 04061058, 04061068, 04061078, 04061088, 04062028, 04062033, 04062039, 04062048, 04062053, 04062063, 04062067, 04062071, 04062075, 04062079, 04062083, 04062087, 04062091, 04063018, 04063028, 04063038, 04063048, 04063053, 04063063, 04063067, 04063071, 04063075, 04063079, 04063083, 04063087, 04063091, 04064070, 04069012, 04069018, 04069032, 04069037, 04069042, 04069048, 04069054, 04069068, 04069074, 04069078, 04069084, 04069088, 04069092, 04069094, 04069097, 19019036	130% de TRQ

Obligaciones adicionales a la importación

2. Para el propósito del párrafo 3 del Artículo 2.18 de las Medidas de Salvaguardia Agrícola, las obligaciones adicionales a la importación serán:

- a. Para Leche condensada, leche evaporada y queso como se listan a continuación:

- iii de los años uno al 12, igual o menos del 100 por ciento de la diferencia entre el límite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas

Sujeto a revisión legal para exactitud, claridad y consistencia
Sujeto a la autenticación de las versiones en español y en inglés
Borrador 31 de enero de 2006

de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria); y

- iv de los años 13 al 16, igual o menos del 50 por ciento de la diferencia entre el límite provisto en el Artículo 2.18.1 (Medidas de Salvaguardia Agrícola) y tasa arancelaria aplicable provista en el párrafo 2 del Apéndice I de la lista del Perú al Anexo 2.3 (Eliminación Arancelaria)